

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00111-00
DEMANDANTE	ANA MARCELA LOZANO RONCANCIO
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: Procedo a efectuar la liquidación de las costas a cargo de la entidad ejecutada **COLPENSIONES** y a favor del ejecutante **ANA MARCELA LOZANO RONCANCIO**

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.462.697
TOTAL	\$3.462.697

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS.

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

Pasa a despacho de la señora juez.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de revisar liquidación del crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 29 de mayo de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N°1361**

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00111-00
DEMANDANTE	ANA MARCELA LOZANO RONCANCIO CC N° 38.460.374
DEMANDADO	PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023

Habiendo presentado la apoderada de la parte ejecutante a través del escrito que obra en el índice digital 11 del expediente la liquidación del crédito que aquí se recauda, a la cual se le corrió traslado; la cual no fue objetada por PROTECCIÓN S.A.

El juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto en la regla No. 3 del artículo 446 del Código de General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone a revisar y modificar la liquidación de crédito considerando que la misma será actualizada con corte al 30 de abril de 2023, además de que se incluirán las costas generadas en el presente proceso ejecutivo, la cual se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

Se encuentra además que la parte ejecutante no solicitó la medida de embargo, procede este despacho a requerirlos a fin de que allegue la misma al expediente.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria.

SEGUNDO.MODIFICAR la liquidación del crédito, la cual quedará así:

LIQUIDACION DEL CRÉDITO	
Deuda por mesadas retroactivas indexadas desde 30 de julio de 2018 al 30 de abril de 2023	\$ 69.253.947
Menos Descuento por aportes en salud	\$ 4.091.233
Mas costas generadas en el proceso Ejecutivo	\$ 3.462.697
TOTAL	\$ 68.625.412

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante para que soliciten las medidas cautelares del caso.

CUARTO: REQUERIR a la entidad ejecutada **PROTECCIÓN S.A** para que cumplan y entreguen los soportes pertinentes que permitan evidenciar el cumplimiento de lo ordenado en la liquidación de crédito realizada al interior del presente proceso, según lo que les corresponda.

La Juez,

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

